



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.O. No. 30 ALC. N° 120/21 INF. 31/21. | 1

Sucre, 24 de marzo de 2021
H.C.M. Alc. N° 120/21

Señora:
Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
Su Despacho.-



De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria Virtual N° 30 de 24 de marzo de 2021, ha tomado conocimiento del Informe N° 31/21, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, con propuesta de pliego interpelatorio, luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado con el siguiente texto:

PLIEGO INTERPELATORIO A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 19/21

Dígase a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, de conformidad al Artículo 161 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, brinde respuesta oral, con el debido respaldo de documentación útil y pertinente, con relación al **Pliego Interpelatorio**, referente a la **"CONTRATACION DE LA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTION 2021**, para el día lunes 05 de abril del año en curso a horas 10:00, en razón del siguiente cuestionario.

1. De los 7 productos definidos para ser distribuidos en el Municipio de Sucre a los estudiantes en el área urbana como Alimentación Complementaria Escolar y los 9 del área rural, señale cuál es su procedencia, cuales son de producción local y el monto presupuestado para la contratación de cada uno de estos productos.

2. Señale el grado de cumplimiento de las siguientes normas:

- Artículo 1° de la Resolución Municipal N° 53/21, que textualmente señala:
 - *Artículo 1°.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, y por intermedio a la instancia que correspondan, que dentro del programa de Alimentación Complementaria Diferenciada gestión 2021, dar cumplimiento a las disposiciones específicas en la materia ley Nacional N° 622, **fomentando la compra de productos destinados a incentivar en consumo y la producción local de alimentos priorizando a productores locales***
- Artículo 117, de la Resolución Ministerial N° 001/21 de enero del 2021 que textualmente señala:
 - **Artículo 117.- (Alimentación Complementaria Escolar).** Las y los directores de unidades educativas deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales, para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a estudiantes durante los 200 días hábiles de la Gestión Educativa 2021, así como la gestión de alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, **priorizando la producción local.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.O. No. 30 ALC. N° 120/21 INF. 31/21. | 2

Esta información deberá ser registrada a través del Sistema de Información Educativa.

3. Presente el Informe de la profesional nutricionista, con el que determina los requerimientos nutricionales de los estudiantes del Municipio de Sucre y la valoración de cada uno de los productos seleccionados con su respectivo aporte complementario, para satisfacer todos los requerimientos alimenticios de la población estudiantil en la presente gestión 2021.

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.

Abg. Omar Montalvo Gallardo
**PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL**



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
**CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

